



**DENIEGA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN
COMO INSPECTORES AMBIENTALES A LAS
PERSONAS NATURALES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1201

Santiago, 26 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental” y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 18 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente que autoriza como inspectores ambientales provisionales para los alcances que indica, a las personas naturales que señala; la Resolución Exenta N°746, de 20 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente que autoriza inspector ambiental y complementa resolución exenta N°752, en los términos que indica; la Resolución Exenta N°745, de 26 de agosto de 2015, que autoriza como inspectores ambientales provisionales a personas naturales que indica; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (“reglamento ETFA”).

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental (IA) con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°752, N°745 y N°746, de fecha 18 de diciembre de 2014 y 26 de agosto de 2015, que fueron publicadas en el Diario Oficial en los días 26 de diciembre de 2014 y 14 de septiembre de 2015, respectivamente, la Superintendencia del Medio Ambiente autorizó como inspectores ambientales provisionales a las personas naturales que indicaban, en los alcances que señalaban las mismas.

5º. Que, en el caso de la resolución exenta N°752, las autorizaciones otorgadas a los inspectores ambientales indicados en ella, tienen una vigencia hasta el día 26 de diciembre de 2016.

6º. Que, en el artículo 10º del reglamento ETFA se dispuso que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de ETFA como de IA deberá ser presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5º al 9º de dicho cuerpo legal, sin perjuicio de que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera eximir fundadamente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

7º. Que, en el punto N°7 de las resoluciones exentas N°643, N°644 y N°645, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua y suelo, respectivamente, se indicó que aquellas personas naturales que contaran con una autorización como IA provisorio y desearan mantenerla, ingresando al régimen normal de autorización, debían presentar una declaración de conformidad de traspaso al régimen normal.

8º. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016 y mediante la resolución exenta N°1167, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó una instrucción de carácter general sobre la estandarización de alcances autorizados por este servicio, aplicado a las ETFA y a los IA, cuyo objeto es reestructurar los elementos que componen un alcance, a fin de hacer coherente la información proveniente de las actividades ejecutadas

por las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con los informes de seguimiento o reportes-que para el cumplimiento de los diferentes instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA- son entregados por un titular a esta superintendencia.

9º. Que, para cumplir dicho objetivo la Superintendencia del Medio Ambiente realizó un traspaso de elementos que componen un alcance, a fin de consolidar toda la información en una sola estructura, tanto para los autorizados por régimen provisorio como en normal.

10º. Que, de esta forma existen alcances autorizados bajo régimen provisorios de los IA que, en virtud del traspaso realizado, se consideran rechazados, por las siguientes razones: (i) No forman parte de los alcances que este servicio ha dispuesto para las actividades de las ETFA; (ii) Actualmente se encuentran duplicados; y (iii) Se realizó una división de las actividades de "Medición" y "Análisis". En este último caso, se consideró la información declarada por cada IA vía correo electrónico, en base a sus competencias técnicas.

11º. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°542/2016, recomendó la no renovación de las autorizaciones como inspectores ambientales a las siguientes personas, por los motivos que indican a continuación:

Nº	Solicitud Nº	Nombre	Apellidos	Motivo de la recomendación de la no renovación como Inspector Ambiental.
1	20318	Nelson	Vergara Rodríguez	Matriz VEGETACIÓN (perteneciente al alcance autorizado bajo régimen provisorio), no es parte de los alcances de postulación al régimen normal, indicados en Resoluciones N° 643/2016, 644/2016, 645/2016 y 646/2016.
2	20654	Mauricio Guillermo	Valladares Diaz	Sub área OLORES (perteneciente al alcance autorizado bajo régimen provisorio), no es parte de los alcances de postulación al régimen normal, indicados en Resoluciones N° 643/2016, 644/2016, 645/2016 y 646/2016.
3	20561	Cristian Andres	Maturana Clunes	
4	20268	Leandro	Lincoqueo Saldivia	
5	20152	Ricardo	Véliz Arévalo	Alcance CALIDAD DEL AIRE, autorizado en régimen provisorio, no es parte de los alcances de postulación al régimen normal,
6	20461	Javier	Vargas Velásquez	
7	20363	Miguel	Valdivia Silva	
8	20333	Vicente	Valdés Almarza	

N°	Solicitud N°	Nombre	Apellidos	Motivo de la recomendación de la no renovación como Inspector Ambiental.
9	20380	Mario	Sandoval Espinoza	indicados en Resoluciones N° 643/2016, 644/2016, 645/2016 y 646/2016.
10	20143	Roberto	Rojas Valenzuela	
11	20067	Carlos	Rocuant Ramos	
12	20148	Juan Andrés	Parra Urrutia	Alcance CALIDAD DEL AIRE, autorizado en régimen provisorio, no es parte de los alcances de postulación al régimen normal, indicados en Resoluciones N° 643/2016, 644/2016, 645/2016 y 646/2016.
13	20367	Robin Paolo	Méndez Soto	
14	20362	Claudio	López Torres	
15	20353	Rodrigo	López Crespo	
16	20135	Cristian	Lobo Lobo	
17	20150	Rodrigo Hernán	Labarca Yáñez	
18	20358	Evangelos	Jarami Belmar	
19	20432	Francisco	Herrera Goñia	
20	20071	Erwin	Godoy Araya	
21	20334	Jorge	Fredes Timbles	
22	20073	Reinaldo	Díaz Duk	
23	20151	Eduardo	Contreras Garrido	
24	20042	Felipe	Catalán Lorca	
25	20433	Hernán	Calderón Pinto	
26	20139	Daniel	Araya Guerrero	
27	20153	Mauricio	Aravena Rain	
28	20607	José Luis	Alvarez Godoy	

RESUELVO:

1. DENIÉGASE, a contar de su vencimiento, la autorización como inspectores ambientales de las personas indicadas en el considerando N°11 de la presente resolución, por los motivos señalados en este.

2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la renovación de la autorización señalada en el punto primer resolutivo.

3. ELIMÍNESE del Registro Nacional de Inspectores Ambientales, existente en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, de la Superintendencia del Medio Ambiente, a todas aquellas personas que se encuentran listadas en el considerando N°11 de la presente resolución.



4. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten initials]
DHE/RVC/RCC/MVS/DIS

[Handwritten signature]
CRISTIAN FRANZ THORUDNTE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos